

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Prueba anticipada No. 2020-00856

Téngase en cuenta que, dentro del término procesal concedido, se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE;**

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no se acreditó que el poder haya sido **conferido mediante mensaje de datos** desde el correo electrónico de su poderdante (inc. 1 del art. 5 del decreto 806 de 2020), ni se allegó poder con presentación personal para acreditar su autenticidad.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Prueba anticipada No. 2020-00856

Téngase en cuenta que, dentro del término procesal concedido, se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE;**

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no se acreditó que el poder haya sido **conferido mediante mensaje de datos** desde el correo electrónico de su poderdante (inc. 1 del art. 5 del decreto 806 de 2020), ni se allegó poder con presentación personal para acreditar su autenticidad.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun. febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01067

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Aclare y corrija poder respecto del trámite procesal que se pretende teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, como quiera que se otorga para incoar demanda **EJECUTIVA** sin embargo igualmente se hace alusión a que se confiere obtener la **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**.

2.- Indique en poder y demanda el domicilio de los demandados (num. 2 del art. 82 del C.G.P).

3.- Aclare y corrija poder respecto de las personas que pretende demandar, teniendo en cuenta el escrito de demanda y el título base de recaudo.

4.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **MARCO ANTONIO TORRES BONILLA**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020)

5.- Allegue El Dr. **MARCO ANTONIO TORRES BONILLA**, constancia de vigencia de licencia temporal o tarjeta profesional que lo acredite como abogado, como quiera que revisado el registro Nacional de Abogados (SIRNA-URNA), indica que la licencia temporal se encuentra vencida.

6.- Corrija el hecho primero en cuanto al año en que se celebró el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

7.- Excluya las pretensiones 6 a 9 o en su defecto la reclamada en el numeral 10 teniendo en cuenta que no puede pretenderse el cobro de la cláusula penal e intereses de mora, conforme lo dispuesto en el art. 1594 del C.C.

8.- Acredite el pago de los servicios públicos de acueducto y energía de los cuales pretende su cobro en las pretensiones 11 y 12.

9.- Excluya las pretensiones 13 y 14 como quiera que los montos allí indicados no fueron pactados en el contrato.

10.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica de los demandados y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01081

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Corrijase la pretensión reclamada en el numeral segundo, indicando correctamente la fecha de causación de los intereses de plazo.

2.- Indíquese en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **OSCAR ENRIQUE BEDOYA SÁNCHEZ**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01082

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA desde** el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **GESTICOBRAZAS S.A** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Indique la dirección electrónica de la pasiva toda vez que la suministrada resulta ilegible.

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01083

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Corrija en el poder y demanda el nombre de **la demandante.**
- 2.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica de los demandados y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01086

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Indíquese en el poder en contra de quien se dirige la demanda.
- 2.- Señálese en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **JULIÁN DAVID COY GALINDO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020.)
- 3.- Apórtese certificado especial del inmueble objeto de la presente acción con una expedición no superior a 30 días, como quiera que el arrimado al plenario data del 17 de septiembre del año 2019 (num. 5 art. 375 C.G.P).
- 4.- Alléguese certificado de avalúo catastral debidamente actualizado, como quiera que el arrimado con la demanda es del año 2019 (num. 3 art. 26 C.G.P).
- 5.- Adecúese la pretensión primera, indicando el tipo de prescripción adquisitiva por la cual pretende se declare la pertenecía y dominio del bien inmueble objeto de la presente acción
- 6.- Alléguese plano topográfico del inmueble del cual pretende se declare la pertenencia, en el que se observe el área, cabida y linderos.
- 7.- Indíquese en el poder y demanda el tipo de prescripción adquisitiva que se pretende.
- 8.- Amplíense los hechos de la demanda identificando el bien inmueble del que se pretende usucapir, con el nombre con el que se conoce en la región, alinderándolo con sus colindantes actuales, e indicando su localización. (num. 5º art. 82 y art.83 C. G. P.)

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01087

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Apórtese la certificación base del recaudo ejecutivo con la dirección correcta del conjunto residencial demandante.

Alléguese certificación de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6 expedida por la Alcaldía Municipal, en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **FABIOLA LAVERDE RODRÍGUEZ**, en vista que lo arrimado al plenario es la resolución 049 de 28 de agosto de 2020, en la que en su artículo primero ordena inscribir y registrar la misma.

Téngase en cuenta que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé, "**CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad**" (resalto por el despacho).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01088

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Apórtese la certificación base del recaudo ejecutivo con la dirección correcta del referido conjunto residencial demandante.

Allégue certificación de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6 expedida por la Alcaldía Municipal, en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **FABIOLA LAVERDE RODRÍGUEZ**, en vista que lo arrimado al plenario es la resolución 049 de 28 de agosto de 2020, en la que en su artículo primero ordena inscribir y registrar la misma.

Téngase en cuenta que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé, "**CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad**" (resalto por el despacho).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01089

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Apórtese la certificación base del recaudo ejecutivo con la dirección correcta del referido conjunto residencial demandante.

Alléguese certificación de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6 expedida por la Alcaldía Municipal, en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **FABIOLA LAVERDE RODRÍGUEZ**, en vista que lo arrimado al plenario es la resolución 049 de 28 de agosto de 2020, en la que en su artículo primero ordena inscribir y registrar la misma.

Téngase en cuenta que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé, "**CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad**" (resalto por el despacho).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01090

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

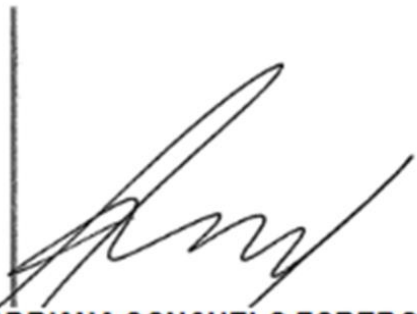
Apórtese la certificación base del recaudo ejecutivo con la dirección correcta del conjunto residencial demandante.

Alléguese certificación de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6 expedida por la Alcaldía Municipal, en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **FABIOLA LAVERDE RODRÍGUEZ**, en vista que lo arrimado al plenario es la resolución 049 de 28 de agosto de 2020, en la que en su artículo primero ordena inscribir y registrar la misma.

Téngase en cuenta que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé, "**CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad**" (resalto por el despacho).

Apórtese la certificación base del recaudo ejecutivo con la dirección correcta del referido conjunto residencial.

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01091

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Apórtese la certificación base del recaudo ejecutivo con la dirección correcta del conjunto residencial demandante.

Alléguese certificación de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6 expedida por la Alcaldía Municipal, en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **FABIOLA LAVERDE RODRÍGUEZ**, en vista que lo arrimado al plenario es la resolución 049 de 28 de agosto de 2020, en la que en su artículo primero ordena inscribir y registrar la misma.

Téngase en cuenta que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé, "**CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad**" (resalto por el despacho).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01092

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe los hechos y pretensiones como quiera que el pagaré N° **20990194067** no fue adosado a la demanda. Téngase en cuenta que el pagaré allegado es el identificado con el No. 2273 320162770 del cual no se hace referencia en el escrito introductorio.

2.- Aclare el hecho octavo respecto de las personas en las que recae el derecho real de propiedad y dominio del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1784321.

3.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica de la pasiva (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01093

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara, expresa, exigible**, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

En este caso, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la certificación de la deuda expedida por la representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no se indica la **fecha de vencimiento** de cada una de las obligaciones, requisito necesario para determinar la fecha de exigibilidad de cada cuota adeudada.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

DENEGAR el mandamiento de pago.

Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01094

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **BETSABE TORRES PEREZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal del **BANCO COMERCIAL Av VILLAS** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue nuevamente copia integra de la escritura pública contentiva de hipoteca, teniendo en cuenta que en la anexa no se observa en la primera página el número de la escritura.

3.- Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1635836** objeto de la presente acción, con una expedición no superior a un mes y en el que se observe el registro de la hipoteca (inciso 2 núm. 1 art. 468 ibidem).

4.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica de los demandados y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01095

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal del **BANCO CAJA SOCIAL** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01096

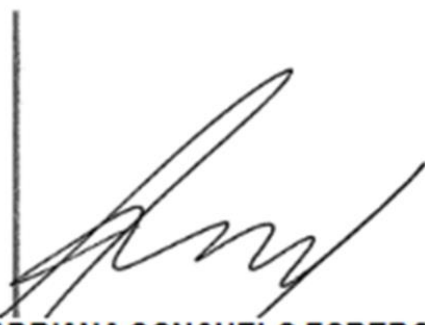
Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de La **SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Corrija el hecho primero respecto del valor en pesos y UVR por los cuales se obligó la demandada, como quiera que los allí indicados difieren con los observados en la literalidad del título base de recaudo.

3.- Acredite el pago de seguros a los que hace referencia en el literal F de la pretensión primera.

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01097

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante. (Numeral 2 art. 84 ibidem, en concordancia con el inc. 1 del art. 85 ejusdem).

2.- Aclare la ubicación donde se encuentra ubicado el vehículo.

3.- Aclare y corrija en la parte inicial de la solicitud, el número de tarjeta profesional, como quiera que la indicada no concuerda con la que aparece al pie de su firma, máxime consultado el Registro Único de abogados la T.P N° 82.212 le correspondía a una abogada ya fallecida.

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01098

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese prueba testimonial si quiera sumaria o confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal (num. 1 del art. 384 del C.G.P), teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento aportado como soporte la de la relación arrendatiacia, adolece de la firma del arrendatario, además, si bien aparece una presentación personal del señor **WILLIAM ROZO DIAZ**, no es clara la calidad en la que lo hace.

2.- Allegue constancia del envió de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01099

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (Letras de cambio) lo establecido en los arts. 671 y ss del C. Co y de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARIA DEL CARMEN PERILLA MONROY** contra **IVAN CONTRERAS MUÑOZ**

LETRA DE CAMBIO N° 1

1.- **\$3.000.000** M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el 15 de abril de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente sin que supere la máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al Artículo. 884 del C. Co.

3.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 5 de marzo de 2016 al 15 de marzo de 2018.

LETRA DE CAMBIO N° 2

1.- **\$4.000.000** M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el 25 de agosto de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente sin que supere la máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al Artículo. 884 del C. Co.

3.- Negar el mandamiento de pago por los intereses de plazo reclamadas en la pretensión 4, sobre el capital anterior como quiera que la fecha de creación del título y de exigibilidad son las mismas.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

La demandante **MARIA AVELINA BULLA RODRIGUEZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01099

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados por el demandado **IVAN CONTRERAS MUÑOZ**, como empleado del **CANAL CARACOL DE TELEVISIÓN**, de conformidad al artículo. 156 del C. S. del T.

Limítese la medida cautelar a la suma de **\$ 14.000.000 m/cte.**

Por secretaría, líbrese oficio respectivo a la empresa ya mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y la clase del proceso y la cuenta correspondiente de este despacho.

PRIMERO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que el demandado, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 14.000.000 m/cte.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1321425** denunciado como propiedad del demandado **IVAN CONTRERAS MUÑOZ**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a las Oficinas de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

Al tenor del inciso (3º) del art. 599 del C.G.P, se limitan los embargos decretados, hasta tanto no tenga noticias de las medidas ordenadas.

NOTIFÍQUESE (2),
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01100

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **ALVARO ESCOBAR ROJAS** el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Aclare la parte introductoria de la demanda respecto de las personas contra quienes se presenta la demanda pues la señora YENSY RODRÍGUEZ RODRIGUEZ de acuerdo a la literalidad del instrumento adosado no aparece como obligada en la presente acción con garantía real.

3.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01101

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue histórico de pagos de la obligación de la cual pretende su recaudo.

2.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica del demandado (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01102

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA desde** el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **GESTICOBRAZAS S.A** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01103

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **WILLIAM FERNANDO CARVAJAL BARRETO** desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue certificado de avalúo catastral (num. 4 art. 26 C.G.P)

3.- Allegue dictamen pericial que determine el **valor del bien, tipo de división que fuere procedente, partición** si fuere el caso, en la forma prevista en el inciso 3 del art. 406 del C.G.P. Tenga en cuenta al memorialista que no obstante la manifestación que hace en su pretensión segunda, ello no obsta para que se cumple estrictamente con dicha normativa.

4.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01104

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **ROBERTO RODRÍGUEZ ALARCON**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).
- 2.- Allegue título ejecutivo (contrato de arrendamiento), como quiera que la copia adosada al plenario resulta ilegible (borrosa), dificultando así el correcto estudio de dicho documento.
- 3.- Acredite en debida forma el pago del servicio público de CODENSA y EAMOS en la **cuantía pretendida** y acredite el pago del servicio de agua y alcantarillado de esta última la empresa.

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01105

La acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P, en concordancia con el art. 430 del estatuto procesal; es decir, que la obligación sea **clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

En este caso, en las facturas electrónicas de venta Nos **FR00-1027492, FR00-1028536, FR00-1028566, FR00-1028657, FR00-1028704, FR00-1028739 y FR00-1029129** no se observa la aceptación expresa por parte del adquirente, como lo señala el **Numeral 5 del art. 1.6.1.4.1. en concordancia con el art. 1.6.1.4.15 del decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 358 de 2020**, además no se acredita la **VALIDACION** de los títulos ejecutivos por parte de la **DIAN**, pues no se adjuntó el documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta, de conformidad con el procedimiento de validación.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

DENEGAR el mandamiento de pago

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de Desglose.

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01106

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado a **LUIS EDUARDO ARIZA FONTECHA** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA III**, como quiera que en la arrimada se observa que el periodo para el cual fue designado, venció el 29 de octubre de 2020, por lo que a la fecha de presentación de la demanda 15 de diciembre de 2020 debió anexarse una con vigencia para la fecha.

2.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Indique en poder y demanda el domicilio del demandado (num. 2 del art. 82 del C.G.P).

4.- Desacumule la pretensión N° 20 indicando el valor adeudado por concepto de saldo de la expensa común y de la multa por inasistencia de asamblea, así como el mes en que fueron causados, de acuerdo a la literalidad del certificado base del recaudo.

5.- Excluya las pretensiones N° 43 y 44, no guardan relación con las expensas comunes y en todo caso dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho las que se liquidaran con las costas procesales, una vez se encuentren debidamente acreditadas.

5.- Corrija el hecho sexto excluyendo los gastos jurídicos como quiera que dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho.

6.- Aclare la pretensión N° 45 indicando si lo allí pretendido es el cobro de intereses de mora equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$ 1.815.105,30 o por el contrario que estos se liquiden desde el vencimiento de cada una de las cuotas adeudadas hasta su pago total conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001 en concordancia con la certificación de la Superfinanciera.

7- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01107

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado a **LUIS EDUARDO ARIZA FONTECHA** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA III**, como quiera que en la arrimada se observa que el periodo para el cual fue designado, venció el 29 de octubre de junio de 2020, por lo que a la fecha de presentación de la demanda 15 de diciembre de 2020 debió anexarse una con vigencia para la fecha.

2.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Indique en poder y demanda el domicilio del demandado (num. 2 del art. 82 del C.G.P).

5.- Corrija el hecho séptimo excluyendo los gastos jurídicos como quiera que dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho.

6.- Excluya las pretensiones N° 39 y 40 como quiera que dichos rubros no guardan relación con las expensas comunes y en todo caso dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho las que se liquidaran con las costas procesales, una vez se encuentren debidamente acreditadas.

7.- Aclare la pretensión N° 41 indicando si lo allí pretendido es el cobro por sanción por intereses de mora equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$ 1.247.085,50 o por el contrario que estos se liquiden desde el vencimiento de cada una de las cuotas adeudadas hasta su pago total conforme a lo establecido en el artículo 30 de la

Ley 675 de 2.001 en concordancia con la certificación de la Superfinanciera.

8.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01108

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado a **LUIS EDUARDO ARIZA FONTECHA** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA III**, como quiera que en la arrimada se observa que el periodo para el cual fue designado, venció el 29 de octubre de junio de 2020, por lo que a la fecha de presentación de la demanda 15 de diciembre de 2020 debió anexarse una con vigencia para la fecha.

2.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Indique en poder y demanda el domicilio del demandado (num. 2 del art. 82 del C.G.P).

5.- Corrija el hecho séptimo excluyendo los gastos jurídicos como quiera que dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho.

6.- Desacumule las pretensiones N° 23 y 31 indicando el valor adeudado por concepto de saldo de las expensas comunes y de las multas por inasistencia de asamblea, así como el mes en que fueron causadas, de acuerdo a la literalidad del título ejecutivo.

7.- Excluya la pretensión N° 34 como quiera que se pretende el recaudo de una cuota por expensa común del mes de diciembre de 2019, la cual no se observa en el título ejecutivo base de recaudo.

8.- Excluya las pretensiones N° 46 y 47 como quiera que dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho las que se liquidaran con las costas procesales, las cuales deben estar debidamente acreditadas.

9.- Aclare y corrija la pretensión N° 48 indicando si lo allí pretendido es el cobro por sanción equivalente a la fecha a \$ 2.196.352,11 o por el contrario se liquiden las cuotas adeudadas desde el vencimiento de cada a una hasta el pago total de las obligaciones lliquidadas conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001 en concordancia con la certificación de la Superfinanciera.

10.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01109

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Adecúe el poder indicando correctamente en contra de quien se dirige la demanda, teniendo en cuenta además que la fallecida LIÉVANA DOLORES DE JESÚS VIVAS CELIS no puede ser sujeto de acciones en su contra.
2. Indique si se conoce el nombre de los herederos de la citada fallecida y si se abrió proceso de sucesión, en cuyo caso debe integrar el contradictorio con los citados herederos y los demás indeterminados (art. 87 C.G.P.); ajustando el poder.
- 2.- Allegue certificado especial del inmueble objeto de la presente acción con una expedición no superior a 30 días, como quiera que el arrimado al plenario data del 26 de febrero de 2020 (num. 5 art. 375 C.G.P).
- 3.- Allegue certificado de avalúo catastral debidamente actualizado, como quiera que el arrimado con la demanda fue expedido en el mes de enero del año 2019 (núm. 3 art. 26 C.G.P).
- 4.- Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1372032** y objeto de la presente acción, con una expedición no superior a un mes (inciso 2 núm. 1 art. 468 ibidem).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01110

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **BBVA COLOMBIA** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese el sistema de amortización y/o plan de pagos del crédito del pagaré acompañado con la demanda a efectos de establecer el monto y el sistema de amortización de las cuotas de las que se pretende su cobro.

3.- Desacumúle la pretensión segunda indicando uno a uno el valor por separado de cada cuota adeudada y su fecha de vencimiento.

4.- Desacumule la pretensión cuarta indicando el valor por separado de los intereses corrientes y su fecha de causación o en su defecto.

5.- Aclare el inciso 2 del numeral 4 toda vez que allí se señala que “*Las cuotas de capital e intereses corrientes que a continuación se discriminan no se encuentran incluidas en el capital insoluto de la obligación hipotecaria*” así como los valores indicados en la tabla anexa, resultando poco claro si se encuentran o no dentro de las cuotas de capital e intereses corrientes adeudados y de los cuales pretende su recaudo

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01111

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allégué certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado a **LUIS EDUARDO ARIZA FONTECHA** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA III**, como quiera que en la arrimada se observa que el periodo para el cual fue designado, venció el 29 de octubre de junio de 2020, por lo que a la fecha de presentación de la demanda 15 de diciembre de 2020 debió anexarse una con vigencia para la fecha.

2.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA desde** el correo electrónico para efectos de notificación judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA III** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

4.- Indique en poder y demanda el domicilio del demandado (num. 2 del art. 82 del C.G.P).

5.- Corrija el hecho séptimo excluyendo los gastos jurídicos como quiera que dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho las que se liquidaran con las costas procesales una vez se encuentren debidamente acreditadas.

6.- Desacumule las pretensiones N° 1 a la 12 indicando el valor adeudado por concepto de saldo de las expensas comunes y parqueadero de laz zonas comunes, así como el mes en que fueron causadas.

7.- Excluya las pretensiones N° 13 y 14 como quiera que dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho las que se liquidaran con las costas procesales, las cuales deben estar debidamente acreditadas.

8.- Aclare y corrija la pretensión N° 15 indicando si lo allí pretendido es el cobro por sanción equivalente a la fecha a \$ 174.736,80 o por el contrario

se liquiden las cuotas adeudadas desde el vencimiento de cada a una hasta el pago total del as obligaciones lliquidadas conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001 en concordancia con la certificación de la Superfinanciera.

9.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

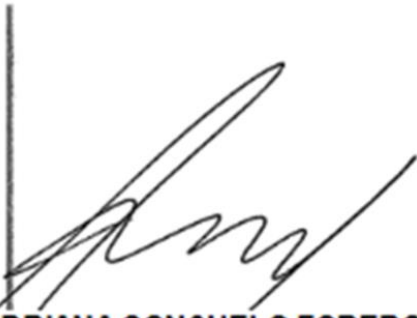
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01112

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda ejecutiva, de no ser porque el Despacho advierte que no se allega observa código de autenticación y **URL** para la verificación de autenticidad de la firma del señor **DIEGO ALBERTO ORDUZ GUZMAN**, por tratarse de una firma electrónica, en virtud a ello el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue el requisito echado de menos, **so pena de no tener por presentada la demanda.**

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01113

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado a **LUIS EDUARDO ARIZA FONTECHA** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA III**, como quiera que en la arrimada se observa que el periodo para el cual fue designado, venció el 29 de octubre de junio de 2020, por lo que a la fecha de presentación de la demanda 15 de diciembre de 2020 debió anexarse una con vigencia para la fecha.

2.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Indique en poder y demanda el domicilio del demandado (num. 2 del art. 82 del C.G.P).

4.- Corrija el hecho séptimo excluyendo los gastos jurídicos como quiera que dichos rubros hacen parte de las agencias.

5.- Desacumule las pretensiones N° 3 y 11 indicando el valor adeudado por concepto de saldo de las expensas comunes y de las multas por inasistencia de asamblea, así como el mes en que fueron causadas, de acuerdo a la literalidad del título ejecutivo.

6.- Excluya las pretensiones N° 26 y 27 como quiera que dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho las que se liquidaran con las costas procesales, las cuales deben estar debidamente acreditadas.

7.- Aclare la pretensión N° 28 indicando si lo allí pretendido es el cobro por sanción por intereses de mora equivalentes a la fecha de presentación de la demanda en la suma de \$ 696.064,30 o por el contrario que estos se liquiden desde el vencimiento de cada de las cuotas adeudadas hasta su pago total, lliquidadas conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001 en concordancia con la certificación de la Superfinanciera.

8.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01114

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA desde** el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **GESTICOBRAZAS S.A** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01115

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado a **LUIS EDUARDO ARIZA FONTECHA** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA III**, como quiera que en la arrimada se observa que el periodo para el cual fue designado, venció el 29 de octubre de junio de 2020, por lo que a la fecha de presentación de la demanda 15 de diciembre de 2020 debió anexarse una con vigencia para la fecha.

2.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Indique en poder y demanda el domicilio del demandado (num. 2 del art. 82 del C.G.P).

4.- Corrija el hecho séptimo excluyendo los gastos jurídicos como quiera que dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho.

5.- Excluya la pretensión reclamada en el numeral 1.- como quiera que en el certificado base del recaudo no aparece relacionada tal expensa.

6.- Desacumule las pretensiones N° 12 a 25 indicando el valor adeudado por concepto de saldo de las expensas comunes, multas por inasistencia de asamblea y parqueadero de las zonas comunes así como el mes en que fueron causadas, teniendo en cuenta la literalidad del título base de la acción.

7.- Excluya las pretensiones N° 30 y 31 como quiera que dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho las que se liquidaran con las costas procesales, las cuales deben estar debidamente acreditadas.

8.- Aclare la pretensión N° 32 indicando si lo allí pretendido es el cobro por sanción por intereses de mora equivalentes a la fecha de presentación de la demanda en la suma de \$ 852.529,50 o por el contrario que estos se liquiden desde el vencimiento de cada de las cuotas adeudadas hasta su pago total, lliquidadas conforme a lo establecido en el artículo 30 de la

Ley 675 de 2.001 en concordancia con la certificación de la Superfinanciera.

8.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01116

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado a **LUIS EDUARDO ARIZA FONTECHA** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA III**, como quiera que en la arrimada se observa que el periodo para el cual fue designado, venció el 29 de octubre de 2020, por lo que a la fecha de presentación de la demanda 15 de diciembre de 2020 debió anexarse una con vigencia para la fecha.

2.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Indique en poder y demanda el domicilio del demandado (num. 2 del art. 82 del C.G.P).

4.- Corrija el hecho séptimo excluyendo los gastos jurídicos como quiera que dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho las que se liquidaran con las costas procesales una vez se encuentren debidamente acreditadas.

5.- Desacumule las pretensiones N° 2 y 26 indicando el valor adeudado por concepto de saldo de las expensas comunes y multas por inasistencia de asamblea, así como el mes en que fueron causadas.

6.- Excluya las pretensiones N° 41 y 42 como quiera que dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho las que se liquidaran con las costas procesales, las cuales deben estar debidamente acreditadas.

7.- Aclare y corrija la pretensión N° 43 indicando si lo allí pretendido es el cobro por sanción equivalente a la fecha a \$ 1.798.135,28 o por el contrario se liquiden las cuotas adeudadas desde el vencimiento de cada a una hasta el pago total del as obligaciones lliquidadas conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001 en concordancia con la certificación de la Superfinanciera.

8.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01117

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allégueme certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado a **LUIS EDUARDO ARIZA FONTECHA** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA III**, como quiera que en la arrimada se observa que el periodo para el cual fue designado, venció el 29 de octubre de junio de 2020, por lo que a la fecha de presentación de la demanda 15 de diciembre de 2020 debió anexarse una con vigencia para la fecha.

2.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA desde** el correo electrónico para efectos de notificación judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA III** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

4.- Indique en poder y demanda el domicilio del demandado (num. 2 del art. 82 del C.G.P).

5.- Corrija el hecho séptimo excluyendo los gastos jurídicos como quiera que dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho las que se liquidaran con las costas procesales una vez se encuentren debidamente acreditadas.

6.- Desacumule las pretensiones N° 20 y 28 indicando el valor adeudado por concepto de saldo de las expensas comunes y multas por inasistencia de asamblea, así como el mes en que fueron causadas.

7.- Excluya las pretensiones N° 43 y 44 como quiera que dichos rubros hacen parte de las agencias en derecho las que se liquidaran con las costas procesales, las cuales deben estar debidamente acreditadas.

8.- Aclare y corrija la pretensión N° 45 indicando si lo allí pretendido es el cobro por sanción equivalente a la fecha a \$ 1.864.354,78 o por el

contrario se liquiden las cuotas adeudadas desde el vencimiento de cada a una hasta el pago total del as obligaciones lliquidadas conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001 en concordancia con la certificación de la Superfinanciera.

9.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01118

Como quiera que fue remitido el proceso de la referencia a este Despacho por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y de cara a lo previsto en el art. 13 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social el cual establece, "*Competencia en asuntos sin cuantía. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces Laborales del Circuito salvo disposición expresa en contrario. En los lugares en donde no funciones juzgados laborales del circuito, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los jueces civiles del circuito en lo civil*" corresponde conocer del presente asunto a los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia, este despacho judicial carece de competencia, correspondiendo el conocimiento del presente asunto al Juez Civil del Circuito de Funza- Cundinamarca.

Por la razón expuesta, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia, factor territorial.

REMITIR el proceso al Juzgado Civil del Circuito de Funza- Cundinamarca, (inciso 2º del artículo 90 del C.G.P). Déjense las constancias de rigor.
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01119

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Allegue documento que acredite a **INÉS DÍAZ RAMÍREZ**, como cónyuge supérstite del señor **JOSÉ MANUEL GÓMEZ (q.e.p.d.)**.
- 2.- Intégrese la demanda con los herederos del fallecido **JOSÉ MANUEL GÓMEZ**, e indíquese si ya se abrió proceso de sucesión en cuyo caso deberá allegarse copia de los respectivos reconocimientos
- 3.- Indique la dirección electrónica de las partes.
- 4.- Indique bajo la gravedad de juramento, de conocerlo, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01120

Encuentra el Despacho que siendo los documentos que sirven de fundamento a la ejecución invocada, una sentencia y un auto emitidos por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, la competencia para conocer de esta acción recae en dicho despacho judicial, tal como lo determina el artículo 306 del C.G.P., máxime que no se allega copia de providencia en la que se haya aprobado la liquidación de costas y constancia de su ejecutoria (núm. 4 art. 366 C.G.P), de modo que es pertinente dar aplicación al inciso 2º del artículo 90 del estatuto procesal; por tanto, ha de ordenarse el envío de la presente demanda a la oficina judicial correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1º. RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto.

2º. Ordenar que por secretaría se remita la demanda al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ**, para lo de su competencia. **Ofíciase.**

3º. Efectuar por secretaría las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01121

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Amplíe los hechos, indicándose la fecha desde la cual la parte demandada entró en mora, si esta ha hecho abonos, en tal caso, indicar la cuantía y la forma como fueron imputados (Num. 5° del art. 82 del C. G. del P.).

2.-Adecúe el hecho primero indicando la suma en pesos por la cual se obligó la demandada, como quiera que solo se señaló el valor de las UVR, máxime que se pretende el cobro en pesos y UVR.

4- Allegue el sistema de amortización y/o plan de pagos del crédito representado en el pagaré acompañado con la demanda a efectos de establecer el monto y el sistema de amortización de las cuotas de las que se pretende su cobro.

4.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01122

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Amplíe los hechos, indicándose la fecha desde la cual la parte demandada entró en mora, si esta ha hecho abonos, en tal caso, indicar la cuantía y la forma como fueron imputados (Num. 5° del art. 82 del C. G. del P.).

2.-Adecúe el hecho primero indicando la suma en pesos por la cual se obligó la demandada, como quiera que solo se señaló el valor de las UVR, máxime que se pretende el cobro en pesos y UVR.

3- Allegue el sistema de amortización y/o plan de pagos del crédito representado en el pagaré acompañado con la demanda a efectos de establecer el monto y el sistema de amortización de las cuotas de las que se pretende su cobro.

4.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01123

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Amplíe los hechos, indicándose la fecha desde la cual la parte demandada entró en mora, si esta ha hecho abonos, en tal caso, indicar la cuantía y la forma como fueron imputados (Num. 5° del art. 82 del C. G. del P.).
- 2.-Adecúe el hecho primero indicando la suma en pesos por la cual se obligó la demandada, como quiera que solo se señaló el valor de las UVR, máxime que se pretende el cobro en pesos y UVR.
- 3- Allegue el sistema de amortización y/o plan de pagos del crédito representado en el pagaré acompañado con la demanda a efectos de establecer el monto y el sistema de amortización de las cuotas de las que se pretende su cobro.
- 4.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01124

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal del **BANCO CAJA SOCIAL** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue tabla de amortización de la obligación de la cual pretende su recaudo.

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01125

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1 Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Acredite la notificación de la solicitud de pago de garantía mobiliaria y su liquidación a la dirección calle 10 N° 1A- 18 manzana 13 interior 2 casa 26 de Mosquera- Cundinamarca que obra en el acápite de notificaciones del escrito contentivo de solicitud y en el certificado de registro de garantías mobiliarias, fue enviado a través de correo certificado.

3.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.

4.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01026

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite la notificación de la solicitud de pago de garantía mobiliaria y su liquidación a la dirección calle 6 N° 10 – 26 torre 3 apartamento 719 de Mosquera- Cundinamarca y que obra en el acápite de notificaciones del escrito contentivo de solicitud y en el certificado de registro de garantías mobiliarias, fue enviado a través de correo certificado; o en su defecto allegue impresión del mensaje de datos en el que se observe el acuse del recibo.

2.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.

3.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 009 DE VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**